

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., abril 19 de 2022

REF: N° 1100140030782022-00166-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** contra **Gabriel Arenas Rodríguez** por las consecutivas obligaciones:

1. \$43.960.00 por concepto de una cuota del capital vencida y no pagada contenida en el pagaré nro. B000185123 y en tabla de amortización documentos allegados como base de ejecución, correspondiente al 10 de agosto 2021, que se encuentra discriminada en el escrito de la demanda.
1. \$82.588.00 por concepto de una cuota del capital vencida y no pagada contenida en el pagaré nro. B000185123 y en tabla de amortización documentos allegados como base de ejecución, correspondiente al 10 de septiembre 2021, que se encuentra discriminada en el escrito de la demanda, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$86.160.00, por concepto de intereses de plazo o corrientes contenidos en el pagaré nro. B000185123 y en tabla de amortización documentos

allegados como base de ejecución, respecto de la anterior cuota vencida y no pagada.

- 3.** \$84.198.00 por concepto de una cuota del capital vencida y no pagada contenida en el pagaré nro. B000185123 y en tabla de amortización documentos allegados como base de ejecución, correspondiente al 10 de octubre 2021, que se encuentra discriminada en el escrito de la demanda, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
- 4.** \$84.550.00, por concepto de intereses de plazo o corrientes contenidos en el pagaré nro. B000185123 y en tabla de amortización documentos allegados como base de ejecución, respecto de la anterior cuota vencida y no pagada.
- 5.** \$85.840.00 por concepto de una cuota del capital vencida y no pagada contenida en el pagaré nro. B000185123 y en tabla de amortización documentos allegados como base de ejecución, correspondiente al 10 de noviembre 2021, que se encuentra discriminada en el escrito de la demanda, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 6.** \$82.908.00, por concepto de intereses de plazo o corrientes contenidos en el pagaré nro. B000185123 y en tabla de amortización documentos allegados como base de ejecución, respecto de la anterior cuota vencida y no pagada.
- 7.** \$87.514.00 por concepto de una cuota del capital vencida y no pagada contenida en el pagaré nro. B000185123 y en tabla de amortización documentos allegados como base de ejecución, correspondiente al 10 de

diciembre 2021, que se encuentra discriminada en el escrito de la demanda, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- 8.** \$81.234.00, por concepto de intereses de plazo o corrientes contenidos en el pagaré nro. B000185123 y en tabla de amortización documentos allegados como base de ejecución, respecto de la anterior cuota vencida y no pagada.
- 9.** \$89.221.00 por concepto de una cuota del capital vencida y no pagada contenida en el pagaré nro. B000185123 y en tabla de amortización documentos allegados como base de ejecución, correspondiente al 10 de enero 2022, que se encuentra discriminada en el escrito de la demanda, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 10.** \$79.527.00, por concepto de intereses de plazo o corrientes contenidos en el pagaré nro. B000185123 y en tabla de amortización documentos allegados como base de ejecución, respecto de la anterior cuota vencida y no pagada
- 11.** \$3.989.131,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. B000185123 allegado como base de la ejecución, además de los intereses moratorios generados a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 442 del C. G. del P.). Así

mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Alexander Romero Herrera** en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d301476e81807ed6d1fb89c70fe2a7a4c98c606d06192e84ca349f1b06c8587

Documento generado en 19/04/2022 11:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>